

CONSTANCIA SECRETARIAL:

CALDONO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió más de un mes desde que se incluyó el presente asunto y el listado de personas emplazadas en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura sin que haya comparecido persona alguna al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que los represente. Sírvase proveer.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANSELMO YALANDA YALANDA Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIPRIANO LEON OTERO Y OTROS
RADICACION: 191374089001-2019-00030-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO-CAUCA**

Popayán, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble y el emplazamiento de los herederos indeterminados y personas indeterminadas, según lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, además ha transcurrido más de un mes desde que se incluyó el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia y de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha se haya hecho presente ninguno de los ahí enunciados, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIPRIANO LEON OTERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, al doctor **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda calendarado el 02 de mayo de 2019, auto que conlleva la aceptación de la designación y se **CORRERA TRASLADO** del mismo y de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo, y representara a los herederos indeterminados y personas indeterminadas de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia hasta la terminación del mismo. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

TERCERO: POSESIONADO que fuere el **CURADOR AD LITEM**, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédasele un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que conteste la misma, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (280.000.00)** como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como

curador (Art. 3° Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fíjese fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ~~